



FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA DELICTIVA DESDE LA INTERVENCIÓN PENITENCIARIA

Autor: Laura Amanda Rastrollo Sasal
Director: Julián Carlos Ríos Martín

Madrid
Mayo 2019

Agradecimientos

Sumario

1. Resumen.....	3
2. Abstract.....	4
3. Introducción.....	5
3.1. Disfunciones del sistema penal.....	5
3.2. Origen del concepto jurídico de reincidencia delictiva.....	8
3.3. Importancia de actuación frente a la reincidencia.....	9
4. Desarrollo.....	11
4.1. Las expectativas dentro de prisión.....	11
4.2. Otros modelos carcelarios.....	14
4.3. Revisión de los protocolos actuales.....	16
4.4. Elementos de cambio.....	20
5. Conclusiones.....	23
6. Bibliografía.....	25

1. Resumen:

En la actualidad, España alberga en sus cárceles a un gran número de personas; las tasas de reincidencia son elevadas, y la reeducación no es un elemento visible. La prevención social desde las políticas públicas preventivas ha sido modificada durante el último siglo, aumentando el uso del castigo mediante penas privativas de libertad e incrementando, por tanto, el uso de la violencia. La prisión, por su parte, resulta un ambiente hostil que genera sentimientos de odio y venganza en lugar de favorecer los mecanismos de reinserción y reeducación. Las penas privativas cada vez tienen mayor duración impermeabilizando el ambiente penitenciario de las dinámicas o cambios sociales actuales, mientras que estos cambios son cada vez más veloces. Los programas de tratamiento penitenciario son escasos debido a la falta de recursos, y sus aplicaciones no contemplan todas las áreas tratamentales, por lo que en muchos casos no resultan eficaces. Por otro lado, los programas de tratamiento individual carecen de un seguimiento reglado dado la cantidad de internos que debe supervisar cada psicólogo penitenciario es muy elevada.

El presente trabajo tiene como objetivo recoger todos los factores que intervienen en la situación descrita para encontrar mecanismos de actuación que reduzcan las consecuencias derivadas de la misma, en concreto la reincidencia delictiva.

Palabras clave: reincidencia, prisión, penas privativas de libertad, reinserción, reeducación y tratamiento.

2. Abstract:

At present, Spain contains a large number of people in its prisons; recidivism rates are high, and reeducation is not a visible element. Social prevention from preventive public policies has been modified during the last century, increasing the use of punishment through imprisonment sentences and increasing, therefore, the use of violence. Prison results in a hostile environment that generates feelings of hatred and revenge instead of favoring rehabilitation and re-education mechanisms. Imprisonment sentences are increasingly longer and isolating the penitentiary environment of the dynamics or current social changes, while these changes are increasingly faster. Penitentiary treatment programs are scarce due to lack of resources, and their applications do not cover all treatment areas, so in many cases they are not effective. Furthermore, individual treatment programs lack a regulated follow-up given the number of inmates that each prison psychologist must supervise is very high.

The objective of this document is to collect all the factors that intervene in the situation described to find mechanisms of action that reduce the consequences derived from it, in particular criminal recidivism.

Key words: recidivism, prison, imprisonment, rehabilitation, reeducation and treatment.

3. Introducción:

1.1. Disfunciones del sistema penal:

El artículo 25.2 de la Constitución Española reza que “*las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social (...)*”, sin embargo, en el contexto carcelario se puede observar que esto no ocurre. Por un lado, las medidas de seguridad no son resueltas de forma adecuada y, por otro, la reeducación y reinserción social no son elementos visibles. El derecho penal, por tanto, parece olvidar ciertos aspectos que perjudican el propio sistema, tanto penal como penitenciario, los cuales pueden ser denominados disfunciones del sistema penal (Ríos, 2017).

Las personas protagonistas de los procesos penales tienen características comunes. En estudios realizados por Cabrera y Ríos (2002), se han obtenido datos significativos sobre la representación numerosa de personas que no disponen de recursos económicos, educativos, sociales o incluso salubres. Estos datos generan gran controversia ya que, al carecer de estos recursos, la persona implicada en un contexto penal o penitenciario se encontrará con copiosas limitaciones y obstáculos para acceder, por ejemplo, a recompensas o un tratamiento adecuado.

En primer lugar, no disponer de recursos económicos suele resultar un sinónimo habitual de la falta de posibilidad de acceso a abogados de alto prestigio que atiendan de forma individualizada, meticulosa y pausada el caso a tratar, así como la imposibilidad de afrontar el pago de la responsabilidad civil subsidiaria, elemento que puede modificar de forma negativa las consecuencias derivadas de la pena como puede ser el paso por prisión. Por otro lado, la carencia de recursos económicos también implica la rémora del abono de multas, cuya omisión reiterada puede desembocar en un internamiento en régimen cerrado, puesto que, como indica el artículo 53.1 del Código Penal, “*Si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que, tratándose de delitos leves, podrá cumplirse mediante localización permanente. En este caso, no regirá la limitación que en su duración establece el apartado 1 del artículo 37*”. Sin embargo, en prisión encontramos personas que se han visto envueltas en una dicotomía excluyente en cuanto al empleo y división de los recursos económicos. Una persona que se vea involucrada en este dilema, al entrar en prisión, perderá los ingresos correspondientes a dichos días o incluso, podrá perder su trabajo, lo que incrementa la intensidad de la situación problemática ya que, a la hora

hacer frente a otra pena administrativa en el futuro o a otros pagos, tendrá menos posibilidades económicas lo que puede cronificar la situación.

En segundo lugar, previamente se explicaba que existe cierto número de personas que se encuentran internadas en las prisiones españolas que carecen de recursos salubres, indicando a este punto que aproximadamente uno de cada siete internos padece una enfermedad o trastorno mental (Zabala-Baños et al., 2016). Aquí, se plantean dos grandes dificultades: la primera de ellas relacionada con los pocos centros existentes en España para el cumplimiento de medidas de seguridad privativas de libertad, y la segunda, se relaciona con la incapacidad de detección en el proceso judicial dicha enfermedad mental. Según el artículo 96 del CP, las medidas de seguridad deben cumplirse en “*centros psiquiátricos, centro de deshabitación o centros de educación especial*”, sin embargo, en España únicamente se dispone de dos centros psiquiátricos hospitalarios, dado que el resto de los recursos existentes se encuentran dentro de las prisiones ordinarias o son de carácter privado. Sevilla dispone de uno de estos centros psiquiátricos hospitalarios, conteniendo tan sólo 74 celdas, frente al encontrado en la ciudad de Alicante, con un total de 324 celdas. Mas, por otra parte, cabe destacar la importancia del apoyo familiar y social para garantizar una adecuada asistencia y reinserción, así como una mayor implicación de la persona en la misma; lo que en muchos casos se encuentra impedida por la lejanía del centro de tratamiento. Además, en ocasiones, dichas enfermedades mentales no son detectadas en los juicios, dado que ni la investigación judicial, ni el abogado, ni el fiscal piden las pruebas pertinentes, por lo que imposibilita que el juez pueda declarar la responsabilidad del acusado como atenuada o extinguida. En conclusión, los recursos son tremendamente limitados entorno a la salud mental, obstaculizando, no sólo un proceso de detección sino también tratamental.

Frente a todo esto, se invita al lector a reflexionar entorno a la cuestión que implica que una misma persona con varios procedimientos judiciales abiertos pueda ser condenado con una pena privativa de libertad y una medida de seguridad indistintamente para dos procesos diferentes, las cuales no pueden cumplirse de forma acumulada (como es el caso de las penas privativas de libertad). Además, durante la duración de la medida de seguridad, el sujeto no puede obtener permisos de salida u otros beneficios que el resto de los internos si puede disfrutar, dado que éste se encuentra bajo la supervisión de la prisión que no puede arriesgarse a responsabilizarse de lo ocurrido durante el transcurso del mismo. Los problemas, por otro lado, de que una persona con una enfermedad mental cumpla condena en una prisión ordinaria

son realmente numerosos: no se dispone de los recursos adecuados para el tratamiento de trastornos mentales; no existe un espacio preparado para la estancia de una persona que padezca esta enfermedad dado que, las posibilidades encontradas son limitadas, tanto el módulo de enfermería resulta un espacio escaso e insuficiente para el correcto desarrollo del tratamiento, como el resto de módulos parecen un ambiente peligroso para la consecución de los objetivos propuestos en la respectiva intervención psiquiátrica o psicológica; además, al no poder acceder al disfrute de los permisos, no sólo se encuentra en una situación de descompensación respecto al resto de internos, sino que las dificultades para garantizar la reinserción de la persona se elevan exponencialmente.

La imagen social de los centros penitenciarios resulta, en muchas ocasiones, equivocada, basándose, según el estudio realizado por Conejo y Mora (2008), en lo visto en distintas cadenas de televisión a través de series y películas, las cuales intentan dar una imagen adaptada a una historia ficticia, creando en los espectadores una imagen distorsionada que se aleja de la realidad. Realmente la prisión es un ambiente hostil, desagradable, que elimina toda intimidad presente en el ser humano. Esto provoca sensaciones de miedo y desconfianza al encontrarse en un entorno completamente desconocido, donde su espacio personal se ve reducido a una celda, en muchos casos compartida, y es desconectado de sus relaciones externas. Al no disponer de apoyo social y el sentimiento de desprotección causante de la ansiedad que surge en este contexto, el individuo comienza a sentir odio y rabia hacia la institución, evitando así poder tomar conciencia de los perjuicios causados a la víctima.

Por otro lado, los medios de comunicación, series y programas de televisión suelen mostrar la imagen más grotesca y polarizada del crimen y la violencia como una técnica para generar mayor impacto y, por lo tanto, mayor expectación. Sin embargo, este hecho provoca que, socialmente, se presione a la norma y a sus responsables para que las penas aumenten tanto su intensidad como su duración.

En múltiples entrevistas realizadas por el equipo de Ríos (2017), se exponen las experiencias vividas por los internos relacionadas con los traslados, los cacheos y el trato recibido por la institución, siendo estos tratos inhumanos. Las duchas de agua a presión, cacheos de desnudo integral, traslados en furgonetas blindadas sin ventilación y sin limpieza, son algunas de las quejas habituales recogidas, ayudando a aumentar las emociones de odio y rabia presentes en estos internos, así como baja autoestima, vulnerabilidad y sentimientos de injusticia.

3.2. Origen del concepto jurídico de reincidencia delictiva:

En el presente trabajo, se empleará el concepto de reincidencia como la reiteración o repetición de la comisión de una conducta anti-normativa por parte de una misma persona, un concepto que lleva existiendo varios miles de años. Por su parte, la Real Academia de la Lengua (2017), define el concepto de reincidencia como la *“reiteración de una misma culpa o defecto”*, entendiendo a este punto el acto delictivo, así como la *“circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, que consiste en haber sido el reocondenado antes por un delito análogo al que se le imputa”*. Haciendo referencia a esta segunda acepción, la reincidencia siempre ha sido entendida como un elemento que debe agravar la condena del acusado, provocando que éstas fueran de mayor intensidad, utilizando los castigos físicos o la cadena perpetua, entre otros. Se han encontrado evidencias en el Derecho hebreo de que ya, en el siglo XIII a.C., se castigaba con mayor severidad a aquellas personas que hubiesen cometido alguna infracción con anterioridad, llegando a ser castigados con la pena de muerte en la civilización China en el siglo XXIII a.C. (Ossa, 2012). Los castigos corporales eran sumamente utilizados en los casos de reiteración delictiva dado que, los encargados de detener o juzgar a estas personas, así como todo su entorno social, podían conocer este suceso, ya que actuaba como un elemento distintivo y disuasorio. En el Derecho Romano (Lex romana Visigothorum, 506), en situaciones de reincidencia, la pena consistía en la extirpación de la lengua. Más adelante, este castigo seguiría siendo utilizado por los Reyes Católicos cuando resultaba la tercera infracción cometida por la misma persona y, en el siglo XVIII, la reincidencia seguía siendo castigada de forma corporal para los individuos de etnia gitana (Zambrana, 2005).

Sin embargo, la reincidencia no ha sido siempre castigada con penas corporales, aunque éstas consistiesen, al igual que las no corpóreas, en la agravación de la pena impuesta. La recaída en el delito siempre ha sido un factor determinante para la modificación de la duración de las condenas, así como su intensidad. Actualmente, el artículo 22 del Código Penal recoge aquellas circunstancias que modifican la imposición de la pena de forma agravatoria, incluyendo la condición de reincidencia. En el Derecho Español, encontramos además dos requisitos para esta condición expuestos en el artículo 22.8 del mismo código: por un lado, *“hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo título de este Código, siempre que sea de la misma naturaleza”* y, por otro lado, *“no se computarán los antecedentes penales cancelados o que debieran serlo”*.

Por otro lado, el concepto de reincidencia viene de la mano con los conceptos de reeducación y reinserción, pues son los dos mecanismos que debemos llevar a cabo para revertir la conducta desviada de la persona. En primer lugar, el concepto de reeducación hace referencia, como su propio nombre indica, a volver a educar, es decir, es el proceso mediante el cual se produce la enseñanza de la norma social a una persona que, supuestamente, debería haberla adquirido a lo largo de su vida. Este es el principal propósito a trabajar en las prisiones, pues es necesario que todos los miembros de la comunidad, incluyendo a las personas que se encuentran internadas en los centros penitenciarios, conozcan la norma para que la convivencia resulte eficaz. El Tribunal Constitucional, por su parte, expone que las penas en sí mismas no tienen ningún sentido reeducador debido al tiempo transcurrido entre la comisión de los hechos y la imposición de la pena (Zapico, 2009).

En segundo lugar, el concepto de reinserción hace referencia a volver a incluir. En el ámbito penitenciario se puede explicar por la inclusión que sufre el reo tras su paso por prisión. Cuando una persona comete un delito, es trasladada a un entorno aislado socialmente, a las afueras de los núcleos sociales, es decir, a un centro penitenciario; sin embargo, esto presenta un gran dilema, incrementado en los casos de penas privativas de libertad de larga duración, dado que, el sujeto, tras haber cumplido la pena impuesta, regresa a su comunidad mientras que esta ha ido evolucionando y modificándose con el paso del tiempo. Es por esta razón por lo que los permisos penitenciarios de salida y otros beneficios como las comunicaciones cobran tanta importancia pues es el momento en el cual el reo puede reconectar con su comunidad, aunque sea por un corto periodo de tiempo (Zapico, 2009).

3.3. Importancia de actuación:

Realmente, tras conocer las diferentes disfunciones del sistema penal español, resulta de gran importancia la actuación al respecto. Por un lado, las tasas de reincidencia se vienen manteniendo y aumentando en los últimos años debido, en gran parte, a estos factores anteriormente redactados y, por otro lado, no se encuentra cumplimiento del mandato constitucional.

Los avances sociales y culturales son cada vez más veloces, y uno es incapaz de estar atento a todos ellos. La cárcel, por su parte, simula una prisión temporal ya que todo lo que pasa fuera

de los muros de esta es invisible para los que se encuentran dentro, provocando un choque aún mayor con los nuevos cambios cuando completen su condena. En las prisiones españolas, los programas y talleres en muchas ocasiones parecen anticuados y desactualizados, lo que impide una reinserción social eficaz. La estigmatización autolítica que provoca además este impacto genera sentimientos de impotencia y frustración que obstaculiza la posibilidad de crear, mantener o incrementar una red social de apoyo.

Imaginemos por un momento a un sujeto que cometió un acto delictivo de gran entidad en los años 80 y ha pasado los últimos 30 años en prisión, ¿qué ocurrirá cuando tenga que contactar con alguna empresa para dar su currículum? ¿Cómo creará una red social? Hoy en día todo el mundo posee un teléfono móvil y puede acceder fácilmente a un ordenador, pero hace 30 años, estos elementos no se habían creado.

Con todo, se encuentran varias teorías explicativas de la reincidencia entendida como aquella conducta criminal que es repetida por el mismo individuo (Ossa, 2012): por un lado, cabe pensar que la persona envuelta en una situación como la anteriormente expuesta pueda encontrar cierta estabilidad en el entorno penitenciario que no halla en el exterior (asimilándose este proceso al “Síndrome de Estocolmo”); por otro lado, las teorías más extendidas sitúan las causas en la exclusión social, incluyendo todas las dimensiones recogidas por el concepto, el eje económico, el eje político de la ciudadanía y el eje de los lazos sociales (Ayala et al., 2014); en otros casos, se hace referencia a la percepción autorreferencial que el individuo tiene de sí mismo tras el paso por prisión, vividos como delincuentes que no pueden cambiar su posición (Molinet, Velásquez y Estrada, 2007).

Con estos datos, se entiende que la comisión repetida de un acto delictivo se relaciona en gran medida con el concepto de reinserción social, entendida como el conjunto de técnicas y estrategias enfocadas conseguir que el individuo no cometa de nuevo un acto delictivo, pudiendo así disfrutar de una vida confortable (Wormith et al., 2007). Las conductas reincidentes también muestran que existen aspectos del sujeto que no han sido resueltos de forma adecuada, lo que ofrece información sobre el tipo de actuación al respecto.

El principal problema, además, se encuentra en la escasez de información al respecto, tanto de forma académica como cultural, dado que el sistema penitenciario es completamente impermeable. Cabe destacar a este punto que los intereses burocráticos y mediáticos

condicionan la visión social entorno a los centros penitenciarios, no siendo siempre coherente y consistente con la finalidad de reeducación y resocialización recogida en el artículo 25 de la Constitución Española (González, 2012). Sin embargo, se dispone de los recursos necesarios para paliar, al menos en parte, esta situación dado que, como expone Córdoba (1980) en su trabajo, dichos objetivos podrían ser logrados a través de condenas que no impliquen una privación de libertad. El presente trabajo intentará acercar el medio penitenciario a la población general para trabajar en crear puentes que conecten esos dos mundos aparentemente tan diferentes pero que albergan, en ambos casos, a seres humanos, a personas.

2. Desarrollo:

4.1. *Las expectativas dentro de prisión:*

Se han realizado entrevistas de carácter semiestructurado en varios módulos del Centro Penitenciario Soto del Real (Madrid V) para recoger las opiniones de los internos respecto a las políticas de reinserción que se llevan a cabo en las prisiones. La muestra resultó de 36 personas, 12 mujeres y 24 hombres, todas ellas con estudios primarios, excepto un varón y una mujer que gozaban estudios universitarios. Prácticamente todos los entrevistados, manifestaban los siguientes obstáculos detectados ante la posibilidad de reinserción:

En primer lugar, los cursos que proporcionan en las distintas prisiones están, en algunos casos anticuados, es decir, no parecen tener validez respecto a un puesto laboral, puesto que no equivalen a ninguna formación en vigor. De esta forma, si la oferta de cursos estuviese actualizada, orientada a realizar un puesto de trabajo y con vacantes suficientes para los internos interesados, se les otorgaría a estos una motivación para intentar conseguir recursos económicos en el exterior del centro como recompensa por su propio trabajo, valorar su propio esfuerzo y favorecer el establecimiento de vínculos sociales en ambientes que pueden no haber experimentado.

Se encuentran problemas a la hora de seleccionar gente para los destinos y para la realización de los pagos. Un destino penitenciario es la denominación de los puestos laborales remunerados ocupados por internos dentro del centro. Podemos entender que prácticamente todas las personas que cumplen condena en la prisión desean ocupar uno de estos puestos, no únicamente por la remuneración, sino también por la distracción que eso provoca ya que se verán de algún

modo desconectados del ambiente penitenciario y podrán ocupar su tiempo en la realización de tareas (De Alós, Martín, Miguélez y Gibert, 2009). Sin embargo, a raíz de las entrevistas realizadas, los entrevistados manifiestan la detección de algunos problemas: por un lado, en algunos destinos, las vacantes para hombres son más numerosas que para mujeres y, por otro lado, los destinos no siempre tienen una remuneración concedida de forma estrictamente periódica, lo que supone un retraso en los pagos de los mismos en determinadas ocasiones, provocando que las personas que dependen de dicho recurso económico para, por ejemplo, los permisos, se vean obligadas a recurrir a algún trabajador o funcionario para salir del centro penitenciario dado que no disponen de herramientas para acercarse a la ciudad.

La limpieza en los módulos es pésima. Constantemente hay plagas de cucarachas y, en algunos colchones, hay presencia de chinches. La presencia de un ambiente limpio y saludable parece un aspecto fundamental para el tratamiento penitenciario puesto que se relaciona, no sólo con factores personales entorno a la autoestima, sino con el cuidado del resto de ambientes que rodean e interaccionan con el individuo.

El tamaño y disposición de las celdas varían en función al centro penitenciario. En Madrid V, en los baños de las celdas no existe ningún tipo de intimidad. Resulta de gran impacto ver como las personas que se encuentran internadas en la prisión pueden disponer sin problema de un mechero o de cuchillas de afeitar, mas no pueden equiparse con cortinas o algún elemento que les separe del espacio compartido con su compañero de celda. De igual modo, las ventanas tampoco disponen de estos elementos, siendo el baño un espacio completamente visible desde el exterior. Sobre todo, las mujeres presentan en su discurso gran cantidad de demandas sobre este suceso, dado que otros internos aprovechan la situación para invadir de forma visual su intimidad.

Por otro lado, las mujeres entrevistadas han manifestado el sentimiento de inferioridad ante otros internos por razones diversas: las actividades programadas en este módulo son menos numerosas respecto a otros módulos debido a que la cantidad de mujeres es mucho menor en comparación con los reos varones; como se ha mencionado anteriormente, las plazas reservadas para mujeres en los destinos, también resultan escasas, privando a éstas de determinados destinos como los de montaje o electrónica lo que resulta de gran apoyo económico para muchas de ellas; todas ellas sentían que disponían menos disponibilidad para acceder a los módulos de tratamiento dado que no se encuentran mujeres actualmente en estos módulos; por

último, el género femenino se ve perjudicado a la hora de necesitar trasladarse a otro centro penitenciario dado que las conducciones no son mixtas y deben completarse para adquirir mayor rentabilidad.

Los criterios para clasificar a las personas que han cometido un acto delictivo en un módulo u otro varían, al igual que el punto anterior, en función a la prisión. En Madrid V, la clasificación realiza esencialmente entre preventivos, primarios y penados, lo que crea cierta inseguridad e inestabilidad de los sujetos que albergan estos módulos dado que se pueden encontrar muchos perfiles diferentes de personalidad que quizás no encajan entre sí y menos, en un ambiente carcelario. En otras prisiones, en algunos módulos encontramos tanto preventivos como penados de manera indiscriminada, lo que tampoco resulta una clasificación adecuada, puesto que los que ya han sido condenados, lucharán y harán todo lo posible por salir de la prisión, mientras que los preventivos aún no tienen una condena fija y su comportamiento no está tan condicionado a una buena conducta. A este punto, parece importante exponer el criterio utilizado en el Centro Penitenciario de Estremera, por el cual los internos son clasificados en función a una entrevista inicial, realizada por un psicólogo penitenciario o un educador social, para obtener sus características de personalidad y poder así clasificar a los internos con un criterio más personal y específico, garantizando un decremento de la sensación de peligrosidad constante, así como la creación de redes sociales de apoyo.

Por otro lado, se advierte la falta de información impresa entorno a la situación social actual, así como la escasez de libros de texto en muchos módulos adaptados a los diferentes niveles de los internos. Las consecuencias derivadas de este evento parecen evidentes ya que, los internos tienen dificultades para seguir los acontecimientos sociales de importancia, así como para acceder a la cultura literaria.

En algunos centros penitenciarios se ha implantado la figura del mediador, como aquel individuo o grupo de personas que se encargan de resolver un conflicto entre dos o más personas desde una perspectiva neutral y garantizando un ambiente de respeto y entendimiento. Este cargo se muestra de gran importancia para que la estancia en prisión de las personas involucradas no se vea mediatizada por los enfrentamientos que se han podido ir generando con otros compañeros.

Quizás, el problema mayormente recogido en las entrevistas es el consumo de pastillas o sustancias estupefacientes. Existe mucha presencia de drogas en todos los centros penitenciarios españoles dado que, para los internos que venden dicha mercancía, supone un modelo económico por el cual pueden obtener objetos del economato sin hacer uso de su propio peculio (denominación de la cuenta bancaria penitenciaria personal e intransferible donde los familiares pueden ingresar dinero al titular de la misma). Sin embargo, el tráfico de pastillas también es un elemento importante a tener en cuenta dado que muchos internos están diagnosticados con alguna enfermedad médica y se encuentran recibiendo tratamiento. Ese tratamiento es intercambiado en los módulos por objetos del economato como se decía con anterioridad, mas la enfermedad, por su parte, no remitirá o incluso empeorará, debido a la falta de tratamiento adecuado. Por otro lado, el organismo de las personas que consumen estas pastillas en prisión tras un intercambio de este tipo no está preparado para el mismo, pudiendo generar graves consecuencias.

En relación con la orientación hacia las distintas actividades propuestas para la salida del centro, los entrevistados manifiestan el déficit de asesoría entorno a la realización de documentos obligatorios, por ejemplo, la realización de un currículum o la realización de la Declaración de la Renta, entre otros. Estos elementos se muestran de gran envergadura en el mantenimiento de una vida social y laboral fuera de la prisión.

Por último, se destaca la presencia de personas inocentes dentro del centro, es decir, personas que han sido culpadas por un hecho delictivo que no han cometido. Cabe destacar que la gran mayoría de estos casos son personas de nacionalidad española que han sido juzgadas en otros países, mas resulta un elemento que produce gran desconfianza respecto a la institución penitenciaria.

4.2. Otros modelos:

En este punto, se pretenden ilustrar otros sistemas de funcionamiento de algunas prisiones de distintas poblaciones, en las cuales, tanto los programas de tratamiento, como las políticas preventivas y de reinserción, han alcanzado los objetivos que se plantean en el presente trabajo: que las tasas de reincidencia de la respectiva ciudad o país desciendan de forma notable.

En primer lugar, la prisión de Bastoy, en Noruega, sigue el diseño de una prisión restaurativa dado que todas sus actividades están orientadas a la posterior vida en comunidad, es decir, a la resocialización. La prisión es autosostenible, los internos viven en cabañas y allí trabajan para cultivar sus propios alimentos, así como para mantener el centro penitenciario en buen estado. Entre los logros obtenidos por este centro de internamiento cerrado, encontramos la sensibilización ante el perjuicio causado a las víctimas; reconciliación de víctimas y victimarios, así como consigo mismos; y reflexión y aceptación de la conducta dolosa para el posterior trabajo de “perdón” realizado con las víctimas (Herrera, 2017). Las medidas restaurativas son definidas por el Ministerio del Interior como el *“programa dirigido a personas condenadas a medidas penales alternativas que tiene como objetivo ofrecer a los penados la oportunidad de responsabilizarse de los errores cometidos en el pasado y de reparar a las personas perjudicadas por sus actos delictivos, posibilitando así su reinserción social futura”*. Por su parte, la justicia restaurativa, la cual se abordará con posterioridad, ha resultado sumamente satisfactoria en aquellos casos en los que se ha producido su aplicación, generando conciencia del daño, pudiendo abordar y subsanar las posibles carencias que presentan las personas involucradas en un proceso judicial (González, 2012).

Frente a este modelo de prisión, encontramos otros países europeos donde se han implantado otras técnicas de intervención que se asemejan más a las utilizadas en España. En Suecia, algunas cárceles han sido clausuradas debido a la falta de internos que ocupen sus celdas. El argumento más extendido ante la explicación de este suceso recoge que, tras una decisión de la Corte Suprema (2011), los delitos de drogas y hurtos serían calificados como delitos leves, impidiendo la entrada del infractor en prisión. En todas las prisiones del país, se siguen protocolos de rehabilitación por los cuales los internos están obligados a participar en actividades ocupacionales durante seis horas al día de lunes a viernes. Además, como se puede encontrar en la página web que recoge la información penitenciaria del país, estas actividades se ven recompensadas económicamente con 13 coronas suecas a la hora. Estas actividades son variadas, además de disponer de programas de rehabilitación dirigidas al abuso de alcohol y drogas, el comportamiento violento y criminal o la agresión, con sesiones de tratamiento tanto individuales como grupales. Los internos también tienen la posibilidad de estudiar a tiempo parcial o completo con profesores acreditados, para conseguir los graduados escolares correspondientes, ofreciendo y acercando la posibilidad de acceso a estos recursos.

En Holanda, durante los últimos años ha ocurrido algo semejante a la situación de Suecia, puesto que 19 prisiones han tenido que cerrar debido al descenso de las tasas de delincuencia y reincidencia. En 2017, se tuvo que solicitar a Noruega el traslado de presos para llenar sus celdas. Este descenso de criminalidad comienza con el cambio del Código Penal introducido en 1989, aunque no es puesto en marcha hasta 1997, lo que en 6 meses redujo la población reclusa en un 50%; cambio se traduce, por otro lado, en la aplicación de penas alternativas a la pena privativa de libertad, como la realización de trabajos en servicio a la comunidad.

Una de las tasas de criminalidad más bajas del mundo se encuentra en Japón. Frente a otros medios de actuación frente al crimen, los japoneses optan por promover las políticas de prevención social a través de una estricta legislación y rígidas normas. Además, la colocación de cámaras de continua vigilancia alrededor de todo el país genera un impacto preventivo de carácter general y positivo. El miedo social generado por la posibilidad de ser visto ante la comisión de un crimen resulta suficiente para inhibir dicho impulso, puesto la cantidad de policías en las calles alertan constantemente a agresores y criminales. Sin embargo, aunque parece interesante comentar este modelo, resulta altamente ineficaz a la hora de reinsertar al delincuente en la sociedad, pues la estigmatización y el etiquetamiento sufridos son sumamente intensos. La mayor parte de las personas que comenten crímenes en Japón son reincidentes, por lo que se puede concluir que un aumento de las penas o de la vigilancia no favorece la reinserción social.

En general, en estos modelos de prisión, aunque en la actualidad se pueden encontrar muchos otros, se basan en los mismos conceptos: la desaparición progresiva de las políticas punitivas retributivas para dejar paso a la justicia restaurativa, la promoción de los distintos programas de tratamiento enfocados al descenso de reincidencia y la facilidad de acceso al entorno social a su salida de prisión debido a la configuración del centro, así como la estructuración del tratamiento que es llevado a cabo.

4.3. Revisión de los protocolos actuales:

Tras todo lo expuesto con anterioridad, resulta de gran importancia exponer, al menos de forma general, los protocolos actuales utilizados en las cárceles españolas, para comprender las posibles vías de actuación de las que se dispone.

Dentro del sector penitenciario encontramos varias áreas claramente subdivididas ocupadas por trabajadores con funciones diversas para poder atender a los diferentes aspectos que el sector implica. El área encargada de la gestión de la seguridad del centro de internamiento es quien ostenta la obligación de supervisar los ficheros de las distintas personas internadas para garantizar la protección de las mismas. Estos ficheros son los denominados FIES (Ficheros de Especial Seguimiento), en los cuales se recogen los historiales de internos con peligrosidad elevada debido a la pertenencia a bandas criminales, así como aquellas personas que juzgadas por delitos de terrorismo. Por otro lado, se encuentran muchas trabas para la eliminación de esos ficheros en casos en los que la persona haya cesado su actividad dentro de dicha banda criminal, lo que provoca que la persona se sienta estigmatizada y excluida en algunos casos debido a etiquetación de éstos como personas “incompatibles”.

Por otro lado, la intervención penitenciaria siempre ha estado enfocada a ver al sujeto como propia causa del comportamiento desviado, promoviendo, en algunos casos, el mantenimiento de un régimen punitivo, dado que la intervención se traduce en la administración de premios y castigos al reo. Esto es lo que marcará las técnicas utilizadas a lo largo de los últimos años en las prisiones siendo éstas de carácter psicológico, cognitivo-conductuales en su mayoría (Rivera, 2006).

Sin embargo, hay que destacar el papel de la intervención penitenciaria, el concreto los Programas de Tratamiento, tanto específicos (enfocados al tratamiento de una conducta concreta) como individualizados (programas diseñados específicamente para cada interno), empleados para la reestructuración cognitiva y conductual del paciente. Estos programas, correlacionan significativamente con un descenso de la reincidencia, así como con un nivel alto de reinserción social. Los resultados de estos tratamientos, además, permiten demostrar cómo, la persona que lo recibe comienza a desenvolverse en un ambiente mucho más positivo, con relaciones sociales más estables e igualitarias.

Por otro lado, el coste de dichos programas de tratamiento, aunque resulta elevado, provoca que el individuo que acude no vuelva a cometer un acto criminal, es decir, en un futuro ahorrará los gastos que podría haber provocado con la reparación de daños y su nuevo mantenimiento en prisión. Aunque hoy en día el acceso a uno de estos programas es ofrecido como una oportunidad o un beneficio, algunos de los internos siguen descartando la posibilidad de

acceder a ellos debido a que son percibidos como un castigo, al tener que hacerse responsables de los hechos y profundizar en la razón de su conducta (Taxman, 1998).

Dentro de los programas de intervención que se llevan a cabo en el contexto penitenciario existen diferentes métodos de intervención, desde la facilidad para el acceso a estudios básicos de Educación Secundaria o estudios universitarios, hasta la posibilidad de realización de diferentes cursos acreditados que podrán ser utilizados para participar en una actividad laboral al salir de prisión. Sin embargo, estos cursos llevan sin renovarse desde hace años, por lo que su validez resulta nula hoy en día.

Actualmente, según el contenido web de instituciones penitenciarias, los centros penitenciarios españoles disponen de variedad de programas de tratamientos específicos enfocados en los delitos cometidos. En concreto, se encuentran los siguientes programas: agresores sexuales, alcoholismo, personas con discapacidad, drogodependencia, enfermos mentales, jóvenes, juego patológico, madres, módulos de respeto, módulos terapéuticos, mujeres, personas extranjeras, preparación de permisos de salida, prevención de suicidios, programas de intervención en conductas violentas, programa de régimen cerrado, resolución dialogada de conflictos, seguridad vial, tabaquismo, terapia asistida con animales y violencia de género. Frente a esto, se detectan ciertas carencias en el contenido de los programas como son aquellos enfocados al tratamiento de delitos cometidos contra el patrimonio, falsificaciones y aquellos referentes a la violencia o fuerza en las cosas; por lo que el Programa Individualizado de Tratamiento, no es el más adecuado en muchos casos, dependiendo, además, de la posibilidad de impartir dicho taller por asociaciones externas al centro penitenciario.

Los permisos, así como las comunicaciones, aunque vienen regulados en el CP y la LOGP en su forma ordinaria y su concesión se realiza al cumplir unos requisitos específicos por parte del interno, sin embargo, como se explicaba con anterioridad, son elementos de suma necesidad para la reinserción de la persona en la comunidad. En muchos casos, la persona que se encuentra en un centro penitenciario, tarda años en conseguir uno de estos permisos, provocando que el impacto sufrido con el contraste social producido sea mucho mayor (Arribas, 2017). Además, estos permisos y comunicaciones pueden solicitarse con carácter extraordinario ya que son beneficios de los que dispone el reo. La concesión de estos beneficios viene de la mano del Equipo de Tratamiento que trabaja sobre el módulo, el cual, en muchos casos, no ha tenido contacto con los internos por parte de todos sus miembros. Esto presenta

un gran problema, pues las decisiones, se ven sesgadas al no disponer de una información completa, conociendo únicamente el historial delictivo del reo.

Frente a todo esto, hay que destacar el creciente papel de la justicia restaurativa en los juzgados, focalizada en sanar el perjuicio causado a la víctima mediante la asunción de responsabilidad por parte del agresor. En este procedimiento, frente a la justicia retributiva ordinaria, la víctima tiene un papel activo donde puede calmar sus inquietudes respecto al acto delictivo, así como recibir una disculpa por parte del agresor con la consiguiente reparación del daño causado ya sea de forma económica o moral. Resulta importante añadir a este punto que, frente a lo que se exponía al inicio de este escrito, la justicia restaurativa no apela a un sentimiento de venganza o impotencia, sino que trabaja en construir de forma conjunta una posición pacífica y de respeto en la cual se produce la búsqueda de la verdad mediante la voluntariedad de las partes (Ríos y Olalde, 2011).

Los participantes principales de este proceso son las víctimas, los agresores y la comunidad, los cuales se reunirán con o sin la colaboración de un profesional para encontrar una solución reparadora para todos de forma equitativa, realizando peticiones hacia el resto de las partes y escuchando de una forma activa a las mismas. Estas reuniones generarán un compromiso entre todos los participantes que deberán cumplir de cara al futuro, siendo previamente consensuados, siempre en un ambiente de respeto (Márquez, 2007).

Las intervenciones judiciales que ya han sido realizadas por este método han resultado gratamente satisfechas para todas las partes involucradas: el victimario puede asumir su responsabilidad y comprender la ilicitud del hecho mediante la escucha a la víctima, proceso que sirve al mismo tiempo para ir trabajando la reparación de la víctima, escuchando su historia y recogiendo sus inquietudes (Dandurand, 2006).

Sin embargo, la justicia restaurativa no es conocida y carece, en muchos casos de publicidad durante el proceso penal. Además, la propuesta por parte del agresor de participar en la justicia restaurativa puede causar en algunos casos la disminución de la pena impuesta por el juez, por lo que los profesionales de esta área deben tener especial cautela para que el proceso no sea contaminado por dicho beneficio para que no pierda su carácter reparativo para ambas partes (Ríos y Olalde, 2011).

4.4. Elementos de cambio:

El concepto de tratamiento en el ámbito penitenciario parece cobrar muy poca firmeza dado que es utilizado para las actividades que se desarrollan dentro del centro, como para los programas específicos en diferentes módulos, así como para designar al equipo que se encarga de evaluar, valorar y decidir sobre los diferentes elementos que median con el interno, como pueden ser los permisos, o la progresión o mantenimiento en grado (573, Rivera, 2006).

Es necesario comenzar por dar una información más detallada y que ésta se encuentre más generalizada a todos los trabajadores de los centros penitenciarios españoles. De esta forma, se garantiza que los profesionales al cargo de los diferentes casos y usuarios conozcan de forma actualizada los casos que les llegan, no teniendo que esperar varios días a recibir los informes o el trabajo realizado en otros centros.

Es importante abordar el desconocimiento social del mundo penitenciario, pues la desvinculación existente provoca que, cuando una persona comete un delito e ingresa en prisión, desconozca por completo el ambiente donde se desenvuelve, las actividades que puede solicitar realizar, así como los procedimientos, en muchos casos, para contactar con los diferentes profesionales. En ciertas situaciones, los propios internos del módulo son los que instruyen a los nuevos ingresos, sin embargo, no siempre esto ocurre y, casi nunca, de manera inmediata. En algunos centros penitenciarios existen asociaciones de voluntarios que realizan estas tareas a través de talleres o documentos que se entregan al interno, mas resulta importante que todos los internos tengan la posibilidad de acceder a los mismos en todos los centros penitenciarios. Podrían, por tanto, crearse grupos de internos en cada módulo encargados de proporcionar una información detallada sobre todos los elementos que se encuentran entorno al ámbito penitenciario, como pueden ser los permisos, los destinos o las actividades disponibles en el módulo, es decir, crear un comité de bienvenida.

Dado que uno de los problemas encontrados en los módulos para ofrecer un destino a los internos es la imposibilidad de garantizar la continuidad de estos debido a las condenas de corta duración, se propone que este comité instruya, además, a otro grupo del módulo para la explicación de la información requerida, por lo que constantemente existiría al menos una persona para realizar esta tarea. De esta forma, el grupo de internos al cargo tendrían una función dentro del centro penitenciario, lo que les proporcionaría una actividad para ocupar el

tiempo que pasan dentro de prisión, lo cual es extremadamente valorado, como se explicará con posterioridad. Además, esta iniciativa podría disminuir las tasas de reincidencia debido a que el desconocimiento del ambiente y la percepción de hostilidad sería menor, teniendo personas dentro del propio módulo que puedan ser de referencia y pudiendo desenvolverse mejor en el contexto carcelario.

Como se expone en el trabajo de De Alós y colaboradores (2009), los destinos o trabajos penitenciarios son un medio de reinserción social dado que, por una parte educan a los internos en un puesto de trabajo para el cual pueden prepararse para ejercerlo fuera de prisión pero, por otro lado, educan en la adquisición de hábitos pautados y valores que no han podido obtener en la infancia y adolescencia ya que muchos, como se ha explicado con anterioridad, tienen un nivel de estudios muy bajo y provienen de familias desestructuradas, donde se entiende que dichas habilidades no han podido ser enseñadas. Muchos de los internos desean ejercer un destino para ocupar su tiempo dentro de la prisión y, tras obtener evidencias de que los mismos pueden ejercer un beneficio resocializador para los mismos, cabe la posibilidad de abrir más plazas para los diferentes destinos, aunque dichas plazas no sean remuneradas. Por ejemplo, se podrían incluir plazas de aprendices para determinados destinos instruyendo a otros internos para que, de esta forma, puedan adquirir las mismas habilidades que pueden emplear para la futura búsqueda de trabajo.

Además, para hacer más eficaz esta conexión con el entorno social externo a la prisión, resulta esencial ofrecer la posibilidad de participar en diferentes actividades que vayan mostrando los diferentes avances sociales y su uso. Elementos necesarios como la realización de un currículo parece tremendamente necesaria para la búsqueda de un trabajo legítimo, así como el conocimiento de las diferentes redes sociales o plataformas donde localizar un puesto laboral. Por ende, la adquisición de nuevas habilidades y capacidades tanto sociales como laborales, también resultan de gran importancia. Muchas de estas actividades, como el aprendizaje de un idioma, pueden ser impartidas por los internos, por lo que el coste de las mismas sería nulo y se podrían trabajar diversos elementos: el aprendizaje obtenido tras la realización de cada taller, trabajo en grupo y habilidades sociales al tener que compartir el espacio con otros internos. Para que esta conexión cárcel-sociedad resulte viable, se debe facilitar la posibilidad de conocer el contexto penitenciario. Si las actividades carcelarias fuesen menos opacas, la propuesta de trabajo de diferentes asociaciones de voluntarios se elevaría, abaratando, además, los costes que produciría la implementación de los programas anteriormente mencionados.

La pena de prisión, como se explicaba al inicio, es la más recurrente en la actualidad, sin embargo, se disponen de otros medios para reinsertar al individuo en la norma social y conseguir que se asuma la culpabilidad de los hechos. De hecho, este cambio reduciría de forma significativa las tasas de reincidencia ya que, según el estudio realizado por Cid (2007), la pena de prisión incrementa el riesgo de cometer nuevos delitos en el futuro. En este estudio comparativo, se estudian los factores que afectan a la reincidencia en un grupo de personas que han sido condenados con una pena privativa de libertad y otro grupo de personas para las que se ha dictado la suspensión de la pena a condición de cumplir una pena alternativa. Se explica cómo la pena de privativa de libertad provoca una estigmatización en el individuo debido a su paso por prisión que se ve estrechamente relacionada con la comisión de nuevos delitos dado que la persona se siente aislada y limitada, por ejemplo, tiene más dificultades para encontrar trabajo y sienten que han sido tratados de forma injusta, por lo que su conducta irá enfocada a la venganza privada, cometiendo, muy probablemente, actos delictivos. Por ello, sería interesante en trabajar sobre la imposición de penas alternativas con mayor frecuencia.

Según el artículo 4.2 de la LO 1/1979 Penitenciaria, “se procurará fomentar la colaboración de los internos en el tratamiento penitenciario con arreglo a las técnicas y métodos que les sean prescritos en función del diagnóstico individualizado”, sin embargo, este diagnóstico se realiza en un breve periodo de tiempo debido a la cantidad de internos a supervisar por cada profesional. Las pocas facilidades para contactar con los funcionarios provoca que los internos no puedan obtener respuestas a sus inquietudes y la tensión en los módulos sea mayor.

La implementación del papel del criminólogo en los distintos Equipos de Tratamiento resulta necesaria. La visión criminógena que necesitan los diferentes elementos anteriormente redactados sería fácilmente solventada a través de esta figura. Además, el papel no se limitaría únicamente a ofrecer una visión más específica, criminalmente hablando, sino que podría ser útil crear un puesto que haga de puente entre los profesionales del Equipo de Tratamiento y los distintos funcionarios encargados del área de seguridad para estudiar y analizar los posibles comportamientos delictivos que se producen dentro del centro y detectar así las carencias que se pueden encontrar en el mismo.

5. Conclusiones:

Las prisiones, en la actualidad, no cumplen el papel de reinsertar y resocializar al criminal, sino que perpetúan dicho estatus. La persona que se encuentra encerrada está aislada de todo y de todos, surgiendo una gran brecha social. La percepción, por otro lado, que tiene el resto de la ciudadanía de la vida en prisión se encuentra en gran medida distorsionada por los diferentes medios, provocando que la estigmatización y etiquetado social se mantengan con mayor fuerza. Por este motivo, es importante trabajar en la creación de puentes entre las prisiones y la sociedad, evitando así esta fractura. La necesidad de mostrar la institución de una forma más realista ante la población sería fácilmente modificable mediante la oferta de una información veraz en los medios.

Actualmente, en los centros penitenciarios españoles, se encuentran múltiples elementos que mejorar de cara al futuro, y no necesariamente dependiendo de un coste económico, sino en un reajuste y reestructuración de las diferentes intervenciones realizadas por los profesionales al cargo. Así pues, la actualización de los diversos programas de tratamiento resulta inevitable tras conocer el gran descenso que provocan ante las tasas de reincidencia.

El trabajo entorno a la asunción de responsabilidad respecto al acto criminal cometido es sumamente importante para evitar la reincidencia, pues sin esta, los trabajos enfocados a la reinserción y resocialización no resultarán eficaces. Otros modelos de prisiones encontrados en diferentes países europeos muestran tasas mucho menores a las encontradas en España, incorporando todos ellos técnicas y tratamientos orientados hacia la justicia restaurativa.

Por otro lado, los reos entrevistados remiten la percepción de abandono ante los fines promovidos por la Constitución, dado que no encuentran mecanismos facilitadores para su reinserción en la comunidad tras el cumplimiento de la condena. Por este motivo, la reincidencia se vuelve un factor inevitable para muchos de ellos pues su situación tanto familiar como individual y social no ha sido modificada, y si lo ha hecho, en la gran mayoría de los casos es de una forma negativa.

6. Bibliografía:

- Arribas, E. (20 de octubre de 2017). Los permisos penitenciarios de salida en el Código Penal. *Diariolaley*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6155502>.
- Ash, L. (12 de noviembre de 2016). La insólita crisis de Holanda: la escasez de delincuentes. *BBC News*. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-37950889>.
- Cabrera, P.J., Ríos, J.C. (2002). *Mirando el abismo: el régimen cerrado*. Madrid, España: R.B Servicios Editoriales, S.L.
- Cid, J. (2007). ¿Es la prisión criminógena? (Un análisis comparativo de reincidencia entre la pena de prisión y la suspensión de la pena). *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 19 (2), 427-456.
- Conejo, M., Mora, J.A. (2008). Percepciones sociales de los centros penitenciarios y las penas de prisión. *Boletín Criminológico*, 105, Instituto andaluz interuniversitarios de Criminología.
- Córdoba, J. (1980). La pena y sus fines en la Constitución Española de 1978. *Revista de Sociología*, 13, 129-140.
- Dandurand, Y. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Nueva York: Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito.
- De Alós, R., Martín, A., Miguélez, F., Gilbert, F. (2009). ¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (Reis)*, 127, 11-31.
- Fundación FOESSA. (2014). VII Informe sobre exclusión y desarrollo social en España. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=655054>.
- González, I. (2012). La cárcel en España: mediciones y condiciones del encarcelamiento en el siglo XXI. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3 (8), 351-402.
- Herrera, D. (2017). Viabilidad de la Aplicación de la Justicia Restaurativa en la Fase de Ejecución de la Pena. Universidad de Costa Rica, San José.
- Japón and More. (12 de julio de 2017). Japón un país seguro y con poca criminalidad *Japón and More*. Recuperado de: <https://japonandmore.com/2017/07/12/japon-un-pais-seguro-y-con-poca-criminalidad/>
- Márquez, A. E. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. *Prolegómenos. Derechos y valores*, 10 (20), 201-212.

- Molinet, E., Velásquez, D., Estriada, C. (2007). Teorías implícitas sobre la estabilidad de la naturaleza humana y del entorno social, y de su relación con la reincidencia delictiva en internos reclusos en el centro de cumplimiento penitenciario de la comuna de Punta Arenas. *Magallania*, 35 (2), 151-157.
- Ossa, M. F. (2012). Aproximaciones conceptuales a la reincidencia penitenciaria. *Ratio Juris*, 7 (14), 113-140.
- Ríos, J. C. y Olalde, A. J. (2011). La justicia restaurativa y mediación. Postulados para el abordaje de su concepto y finalidad. *Revista de Mediación*, 8 (2), 11-19.
- Ríos, J. C. (2017). *Cuestiones de Política Criminal: Funciones y Miserias del Derecho Penal*. Granada, España: Editorial Comares.
- Rivera, I. (2006). *La cuestión carcelaria: Historia Epistemología, Derecho y Política penitenciaria*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Suecia cierra cuatro cárceles al descender sistemáticamente el número de reclusos. (12 de noviembre de 2013). *ABC Internacional*. Recuperado de: <https://www.abc.es/internacional/20131112/abci-suecia-cierre-prisiones-criminalidad-201311121002.html>
- Taxman, F. S. (1998). Reducing Recidivism Through A Seamless System of Care: Components of Effective Treatment, Supervision, and Transition Services in the Community. *Office of National Drug Control Policy Treatment and Criminal Justice System Conference*.
- Wormith, J., Althouse, R., Simpson, M., Reitzel, L., Fagan, T., Morgan, R. (2007). The rehabilitation and reintegration of offenders: The current landscape and some future directions for correctional psychology. *Criminal Justice and Behavior*, 34(7), 879-892.
- Zabala-Baños, M. C., Segura, A., Maestre-Miquel, C., Martínez-Lorca, M., Rodríguez-Martín, B., Romero, D., Rodríguez, M. (2016). Mental disorder prevalence and associated risk factors in three prisons of Spain. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria*, 18, 13-23.
- Zambrana, P. (2005). Rasgos generales de la evolución histórica de la tipología de las penas corporales. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 27, 197-229.
- Zapico, M. (2009). ¿Un derecho fundamental a la reinserción social? Reflexiones acerca del artículo 25.2 de la CE. *AFDUDC*, 13, 919-944.